

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1080 -2015-MPH/43.47

Ayacucho,

31 DIC 2015

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 002577 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000237-2015-MPH ambos de fecha 24-03-2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el fiscalizador interviene el local comercial de "Hospedaje Cielito Lindo" ubicado en la Prolongación Libertad N° 135 Mz. "A" Lt. 01, Asoc. Tupac Amaru; se constato previo a solicitud del responsable del establecimiento con una solicitud de fecha 16-3-2015, para constatar la subsanación correspondiente sobre la Notificación preventiva emitida de fecha 10-03-2015, asimismo ha sido notificada para regularizar sobre el Tarifario de Costos respectivo, sin embargo al momento de la visita no exhibe ni demuestra el Tarifario de costos en el Hospedaje, tampoco ha regularizado ni exhibe en un lugar visible su Licencia de funcionamiento; Por estas razones se procedió a imponer, Notificación de Sanción N° 002577 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000237-2015-MPHambos de fecha 24-03-2015, sancionando a la supuesta infractora doña LUZ ELENA EUSEBIO POMASONCCO, por haber incurrido en la infracción de "por no exhibir el respectivo tarifario de costos clacificados en base al servicio prestado" con código N° 05-103; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la supuesta infractora no ha presentado descargo alguno otorgado en el plazo de cinco (05) días hábiles, ante la Notificación de Sanción N° 002577; por estas consideraciones es de concluirse que la supuesta infractora, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial, ha cometido la infracción "por no exhibir el respectivo tarifario de costos clacificados en base al servicio prestado" con código N° 05-103, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor;

Que, según los dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos), los Gobiernos Locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria decomiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña LUZ ELENA EUSEBIO POMASONCCO, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Hospedaje Cielito Lindo", con la multa equivalente al 03% de una UIT, siendo la suma ascendente a ciento quince con 50/100 nuevos soles (S/. 115.50), por la infracción de "por no exhibir el respectivo tarifario de costos clacificados en base al servicio prestado" con código N° 05-103.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles

de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR, a la administrada el plazo de quince días hábiles para interponer los recursos impugnatorios ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo, que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba o eleve al Funcionario Superior inmediato para que resuelva la controversia administrativa.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas en la Prolongación Libertad N° 135 Mz. "A" Lt. 01, Asoc. Tupac Amaru, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 06 ENE. 2016

Oficio Circ. N° 020-2015-UTD-SE-HPH-

SEÑOR: SUB GERENCIA DE INTERIOR

Para su conocimiento, los antecedentes remito a Ud., copia del original de: RG-1030-2015-HPH/6SH

de fecha: 31 DIC. 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución emitida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivo

Magally I. Solier Córdova
Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA	
11 ENE 2016	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: <i>[Signature]</i>	N° Reg: _____